



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 2013 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 21 DIC. 2018

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 144308-2018, presentado por **Rubén René Beltrán Cáceres**, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas ante la Administración Local del Agua Chili, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.

Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 29338; tales derechos se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada ley.

Que, en ese contexto Rubén René Beltrán Cáceres solicitó licencia de Uso de Aguas Subterráneas adjuntado para tal efecto fotocopia del título de propiedad y Memoria Descriptiva.

Que, efectuado la revisión de la solicitud formulada por el administrado, se remitió la Carta N° 183-2018-ANA-AAA.CO/ALA-CH, recepcionada el 2018.09.28, a efecto de comunicarle las siguientes observaciones: a) Adjuntar memoria descriptiva los cuadros con los datos de campo y diagramas con las curvas interpretativas de las pruebas de bombeo realizadas al pozo, tanto en la fase de descenso como en la fase de recuperación; b) Debe sustentar la demanda hídrica agraria y en función de las



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

necesidades de agua de los cultivos, guardando relación con el área a irrigar; **c)** Realizar un balance hídrico confrontando la Oferta del Pozo vs. Demanda agraria, y el requerimiento debe ser en litros por segundo (l/s) y el volumen en periodos mensuales (m³) y anual (hm³); y **d)** Una vez presentada la información anterior, y previo pago por el derecho de inspección ocular, se realizará la verificación técnica de campo constatándose la fuente de agua (tipo), aforo, uso de terceros, el lugar donde se usará el agua (ubicación, instrumento de medición) para lo cual deberá de coordinar con el responsable de su procedimiento.

Que, al respecto, el numeral 134.5 del Artículo 134° concordante con el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establecen respectivamente lo siguiente:

*Artículo 134.5.- Si **la documentación presentada** no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como **si resultara necesaria una actuación del administrado** para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la **subsanción correspondiente**. Mientras esté pendiente dicha subsanción son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 125.4."*



"Artículo 200.-En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de Carta o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."

Que, aplicando la normatividad antes indicada al caso de autos, se aprecia de autos que luego de recibida la Carta N° 183-2018-ANA-AAA.CO/ALACH con fecha de recepción 2018.09.28, no se ha levantado ni subsanado las observaciones formuladas, motivo por el cual se ha CONFIGURADO LA FIGURA DEL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO, por los siguientes argumentos, los cuales se desarrollan siguiendo además los criterios elaborados por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas¹:

- Se trata de un procedimiento iniciado a solicitud de parte.
- Existe un trámite incumplido por el administrado, al no subsanar las observaciones formuladas que han sido debidamente notificadas, de lo cual hay constancia, como puede verse a fojas 43.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal N° 679-2018-ANA-AAA.CO.AL/JJRA y el Informe Técnico N° 188-20148-ANA.AAA.CO-AT/DRGG que preceden, con el visto bueno del Área Jurídica y Técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

¹ Resolución N° 386-2015-ANA/TNRCH, fundamento 6.4., disponible en www.ana.gob.pe.





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar el abandono de la solicitud formulada por **Rubén René Beltrán Cáceres**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente resolución al administrado **Rubén René Beltrán Cáceres**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Aleanro Domingo Castro Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch
ADOV/JJRA



